



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00010-00

Socorro, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte ejecutante, en este proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, propuesto por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ –COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT 890-203827-5; en contra de **GLORIA MARCELA GARCES OSORIO** y **JAVIER FERNANDO ROMERO SOLANO**, radicado al No. 2021-00010-00, en escrito que se allegó al expediente digitalizado, presenta el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

El artículo 444 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, señala:

“... 2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días. ...”

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.”



El apoderado de la parte ejecutante, allega un avalúo comercial el que señala que obedece al valor real de los predios y por lo tanto se allegan para que el nuevo valor sea tomado como base para la próxima diligencia de remate (lo anterior en concordancia con el artículo 457 del CGP). Correspondiendo entonces, en aplicación del artículo 444 del Código General del Proceso, correr traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones.

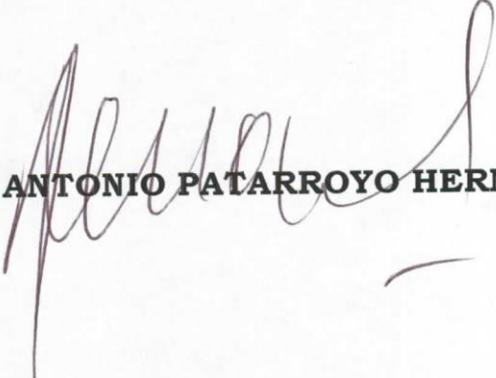
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,

RESUELVE:

Del **AVALUO** presentado por el apoderado del ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ –COOPSERVIVELEZ LTDA-** con NIT 890-203827-5; en contra de **GLORIA MARCELA GARCES OSORIO y JAVIER FERNANDO ROMERO SOLANO**, radicado al No. 2021-00010-00, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ